



RESOLUCIÓN de fecha 11 de mayo de 2020

Por la que se ordena la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID 19 (Mascarillas de protección FFP3), y se autoriza y dispone el gasto para su financiación



VºBº.

La Directora Económico-Financiera  
y de Infraestructuras



**RESOLUCIÓN**

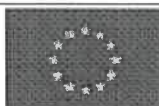
Examinado el expediente tramitado para la contratación mediante tramitación de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19 (Mascarillas de protección FFP3) resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19. Desde entonces, la rapidez en su evolución ha conducido al Gobierno de España a la adopción de una serie de medidas para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias.

**Segundo.-** El 13 de marzo de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y el 14 de marzo de 2020 se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Tercero.-** La situación creada con el avance exponencial del COVID-19 ha hecho que el aumento de la demanda a nivel mundial de algunos medicamentos y productos sanitarios, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud que no tengan la naturaleza de producto sanitario para el abordaje del virus haya desbordado la capacidad de producción de las factorías destinadas a este equipamiento. Por ello, y a fin de garantizar la disposición de estos dispositivos con carácter urgente se hace necesario la formalización inmediata de compromisos con las empresas comercializadoras.





Es el caso del suministro de mascarillas, batas y monos de protección para profesionales, guantes, gafas y pantallas de protección, solución hidroalcohólica, hisopos, kits para toma de muestras, reactivos, tests, etc... entre otros.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de mayo de 2020, la Central de Compras del Servicio de Salud del Principado emite informe en el que explica que, a la vista del stock disponible en los almacenes, y una vez analizados los consumos estimados de estos materiales para garantizar una protección efectiva tanto de los profesionales sanitarios como de los pacientes y colectivos encuadrados en el Decreto 10/2020, de 3 de abril, por el que se centraliza la adquisición de material necesario para paliar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, se hace necesario proceder a la adquisición inmediata de, entre otros materiales: MASCARILLA DE PROTECCIÓN FFP3.

La imperiosa urgencia viene determinada por la necesidad de disponer de este tipo de material para garantizar la seguridad de los profesionales tanto en el escenario actual de crisis sanitaria, como en el inminente proceso de “desescalada”.

La contratación propuesta en dicho informe responde a innegables razones de interés público. La no contratación de lo requerido en el mismo impediría contar con la dotación mínima de material necesario para ejecutar los protocolos de actuación aprobados tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno del Principado de Asturias, con las graves consecuencias que ello podría tener para la salud de muchas personas.

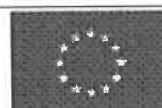
Concluye dicho informe proponiendo la compra mediante tramitación de emergencia de 25.000 unidades de MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP3, COD. SAP 2118270, GOMAS SIN VÁLVULA AJUSTABLE, NO LÁTEX, DESECHABLE a la empresa PROYMA S.L., con CIF B-33603465, una vez evaluada la documentación técnica aportada por la misma, por un importe total de 96.500 EUROS (IVA excluido).

**Quinto.-** Existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 9701900/412B/221.019 de los Presupuestos del Servicio de Salud del Principado de Asturias para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la citada contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 128.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, el Director Gerente es el órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6 de agosto de 2012) de la Dirección Gerencia del SESPA por la que se delegan atribuciones en diferentes autoridades y órganos del SESPA, la competencia para la tramitación del presente expediente, en cuanto a compra centralizada para varias Áreas Sanitarias, corresponderá a la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.





**TERCERO.-** Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional al objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

**CUARTO.-** La Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19 modifica el artículo 16 “Contratación” del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que ya había sido modificado por la Disposición Final Sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

**QUINTO.-** Las referidas normas contienen una inequívoca declaración sobre la aplicación a todos los contratos públicos que tengan por objeto atender las necesidades derivadas de la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 de la denominada tramitación de emergencia contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, podrá, sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**SEXTO.-** Establece asimismo el citado artículo 120 de la LCSP que, de dichos acuerdos se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno, y que, ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para su control financiero y aprobación del gasto.

**SÉPTIMO.-** Resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, según el cual desde la fecha de su entrada en vigor (23 de abril de 2020) y hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de dicho real decreto-ley (bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19) cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Ordenar la ejecución con carácter de emergencia del suministro de 25.000 unidades de MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP3, COD. SAP 2118270, GOMAS SIN VÁLVULA AJUSTABLE NO LÁTEX, DESECHABLE, a la empresa PROYMA S.L., con CIF B-33603465 por un importe total de 96.500 euros (operación exenta de IVA).






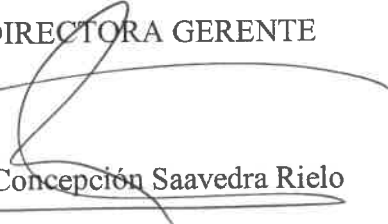
**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto de 96.500,00 euros (operación exenta de IVA) a favor de la empresa señalada en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 9701900/412B/221019, del presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

**TERCERO.-** El suministro objeto de esta contratación de emergencia es el que se considera estrictamente necesarios para garantizar la adecuada protección frente al virus tanto de los profesionales sanitarios como de los pacientes y colectivos encuadrados en el Decreto 10/2020, de 3 de abril, por el que se centraliza la adquisición de material necesario para paliar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

**CUARTO.-** El suministro objeto de este contrato se realizará de manera inmediata, en el plazo recogido en la oferta presentada por la empresa.

**QUINTO.-** De este acuerdo se dará cuenta en el plazo máximo de treinta días al Consejo de Gobierno.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

  
LA DIRECTORA GERENTE  
  
María Concepción Saavedra Rielo

